

“ESTATUTO DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO Y DEL TURISTA DE CALVIÀ.

Artículo 1.- Carácter, naturaleza, funciones y prerrogativas.

1. El Defensor del Ciudadano y del Turista de Calvià es la persona a la que se encomienda el ejercicio de las funciones de enlace y colaboración entre el Ajuntament de Calvià y los Ciudadanos y Turistas, cumpliendo las disposiciones contenidas en este Estatuto.

Estas funciones se ejercerán a través de la Oficina del Defensor del Ciudadano y del Turista, que se configura como una oficina de carácter público ubicada inicialmente en la Casa Consistorial del Ajuntament de Calvià y que podrá trasladarse a otra ubicación por acuerdo del Pleno municipal, necesariamente dentro del término municipal de Calvià.

2. El Defensor del Ciudadano y del Turista ejercerá sus funciones con total independencia y no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad, y desempeñará sus funciones con plena autonomía y según su criterio, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las quejas formuladas a petición de parte.

El Defensor, en el ejercicio de sus competencias, podrá dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, personal y dependencias del Ajuntament de Calvià.

Artículo 2.- Competencias

El Defensor del Ciudadano y del Turista tendrá como misión la prestación de un servicio de asesoramiento, información, atención y ayuda a los ciudadanos y turistas de Calvià en sus relaciones con la Administración Municipal y el resto de los organismos y entidades dependientes de la misma, en las actuaciones de carácter administrativo, así como la de supervisar y llevar la auditoría externa de las condiciones de calidad de vida en el término municipal de Calvià.

Quedan fuera de su competencia las funciones de control político de la actividad municipal.

Tampoco serán susceptibles de investigación las cuestiones de personal o las que estén siendo objeto de procedimiento jurisdiccional.

Artículo 3.- Forma de elección.

1. El Defensor del Ciudadano y del Turista de Calvià será elegido por el Pleno del Ajuntament de Calvià.

Abierto el proceso de elección, y en el plazo máximo de un mes, la Junta de Portavoces elevará propuesta de nombramiento el plenario municipal.

Propuesto el candidato o candidatos, se convocará en un plazo máximo de un mes al Pleno del Ajuntament para proceder a su elección.

Será designado el candidato que obtenga los votos afirmativos de las tres quintas partes del número de miembros de derecho de la Corporación, que pertenezcan, al menos, a dos de los grupos políticos representados en el Ajuntament.

Si no se consiguiera la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se iniciará de nuevo el proceso de elección. En el supuesto de que en este segundo procedimiento ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría especial exigida, el Defensor del Ciudadano y del Turista será elegido por mayoría absoluta de votos.

2. La duración del mandato del Defensor del Ciudadano y del Turista será de cuatro años a contar desde la fecha de su nombramiento, sin perjuicio de su reelección. Tres meses antes de finalizar este plazo, se iniciará el proceso de elección previsto en este artículo.

Artículo 4.- Capacidad

Podrá ser elegido Defensor del Ciudadano y del Turista cualquier persona que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- b) Gozar de la condición de vecino del municipio de Calvià.

Artículo 5.- Publicación del nombramiento y toma de posesión.

La Alcaldía de Calvià acreditará con su firma el nombramiento del Defensor del Ciudadano y del Turista, que deberá publicarse en el “Butlletí Oficial de les Illes Balears”.

El Defensor del Ciudadano y del Turista tomará posesión de su cargo ante la Junta de Portavoces.

Artículo 6.- Cese.

1. El Defensor del Ciudadano y del Turista cesa por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia expresa, que deberá comunicar al plenario del Ajuntament de Calvià mediante escrito suscrito por el mismo y entregado en el Registro General.
- b) Por transcurso del tiempo por el cual fue elegido, permaneciendo en funciones hasta que tenga lugar el nombramiento de su sucesor.
- c) Por muerte.
- d) Por pérdida de la condición política de vecino *del* municipio de Calvià.
- e) Por incapacidad o por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarada por decisión judicial firme.
- f) Por condena a causa de delito doloso por sentencia firme.
- g) Por incompatibilidad sobrevenida y no subsanada.

En todos estos casos, el cese será declarado por la Alcaldía, que seguidamente dará cuenta al pleno municipal en la primera sesión que éste celebre.

2. En caso de negligencia notoria en el cumplimiento de las obligaciones y de los deberes del cargo, el Pleno municipal podrá cesar al Defensor del Ciudadano y del Turista, en un debate específico al que éste tendrá derecho a asistir y hacer uso de la

palabra. El acuerdo de cese, en su caso, deberá ser adoptado con la misma mayoría que la exigida para el nombramiento

Una vez producido el cese, en el plazo de un mes, se iniciará el procedimiento para la elección del nuevo Defensor, que se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.

Con ocasión de la sustitución del Defensor, deberá formalizarse el correspondiente documento de traspaso de los asuntos pendientes.

Artículo 7.- Incompatibilidades.

La condición de Defensor del Ciudadano y del Turista de Calvià es incompatible con:

- a) Todo mandato representativo de elección popular.
- b) Cualquier cargo político de libre designación.
- c) La afiliación a partidos políticos, sindicatos de trabajadores, asociaciones empresariales o entidades dependientes de los mismos.
- d) La permanencia en el servicio activo en el Ajuntament de Calvià, sus Patronatos y Fundaciones o Empresas municipales.
- e) El ejercicio de las carreras judicial, fiscal y militar.

Cuando concurra una causa de incompatibilidad en quien fue elegido Defensor, éste, antes de tomar posesión, deberá cesar en el cargo o en la actividad incompatibles, o bien solicitar la excedencia en la función. Si no lo hiciere en los ocho días siguientes a la elección, se entenderá que no acepta el nombramiento. La misma norma se aplicará en el caso de sobrevenir una incompatibilidad.

Artículo 8.- Funcionamiento.

El Defensor del Ciudadano y del Turista de Calvià podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte.

Ninguna autoridad administrativa podrá presentar quejas ante el Defensor del Ciudadano y del Turista de Calvià.

Podrá dirigirse al Defensor del Ciudadano y del Turista de Calvià toda persona natural o jurídica y solicitarle que actúe en relación con la queja que formule, que manifieste un interés legítimo, no siendo ningún impedimento la nacionalidad, la residencia, la minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión ni, en general, cualquier relación de sujeción o dependencia especiales de una administración o de un poder público.

Artículo 9.- Presentación de la queja.

1. Las quejas se presentarán por escrito o verbalmente. En todo caso, deberá quedar constancia del nombre, apellidos, DNI y domicilio del interesado, así como su firma. En el caso de las orales, el interesado firmará la transcripción que se haga de su queja.

A las quejas se acompañarán cuantos documentos y medios de prueba las fundamenten.

Los reclamantes que deseen presentar sus quejas verbalmente al Defensor del Ciudadano y del Turista, deberán solicitar por escrito una entrevista personal con aquél o su Ayudante, debiendo exponer en la referida solicitud las razones de su petición.

No podrán presentarse quejas después de transcurrido un año desde que el afectado tuvo conocimiento de la conducta o de los hechos susceptibles de motivar una queja. No obstante, cuando el inicio de las actuaciones sea de oficio, no existirá plazo alguno.

2. La oficina del Defensor del Ciudadano y del Turista registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen. Estas quejas serán objeto de una valoración preliminar encaminadas a resolver su admisibilidad.

Las quejas serán inadmitidas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No se aprecie interés legítimo.
- b) No se indique quien la formula.
- c) Se manifieste mala fe o uso abusivo del procedimiento, con el interés de perturbar o paralizar la Administración.
- d) Estén desprovistas de fundamentación o no se aporten los datos que se soliciten.
- e) No se relacionen con su ámbito de competencia. Cuando se relacionen con el ámbito de competencias del Defensor del Pueblo o del Síndic de Greuges de esta Comunidad Autónoma, serán remitidas a éstos.
- f) Versen sobre cuestiones que están siendo conocidas por los juzgados o tribunales de justicia. Si la intervención de los tribunales o juzgados se produjese una vez iniciadas sus actuaciones por el Defensor, éste suspenderá inmediatamente los trámites que haya podido comenzar.

En el caso de que las quejas formuladas sean inadmitidas, el Defensor del Ciudadano y del Turista lo notificará al interesado mediante escrito motivado, informándole sobre las vías a su juicio más oportunas para ejercitar su acción, caso de que hubiera alguna.

Artículo 10.- Gratuidad de actuaciones.

Todas las actuaciones del Defensor del Ciudadano y del Turista de Calvià son gratuitas para la persona interesada.

Artículo 11.- Tramitación de las quejas.

1. Una vez recibida y admitida la queja, la Oficina del Defensor del Ciudadano la comunicará directamente a la Alcaldía y tomará las medidas de investigación que considere oportunas para clarificarla.

El Defensor podrá solicitar el examen de la documentación correspondiente al supuesto en cuestión.

Los documentos aportados por funcionarios en las actuaciones tendrán carácter reservado. Igualmente, salvo las indicaciones que se formulen en el Informe Anual, las actuaciones de la Oficina del Defensor del Ciudadano serán reservadas.

Si como conclusión de las actuaciones desarrolladas en algunos casos aparecieran indicios racionales de criminalidad, el Defensor del Ciudadano lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

2. El Defensor comunicará el resultado de las investigaciones a quienes hubieran formulado la queja y a la autoridad, funcionario o trabajador afectado.

Contra las decisiones del Defensor del Ciudadano y del Turista no cabe interponer recurso alguno, y las quejas que se le formulen no afectan en absoluto a los plazos previstos para el ejercicio de las acciones que sean procedentes en vía administrativa o jurisdiccional.

El Defensor del Ciudadano y del Turista no está facultado para anular ninguna clase de actos o resoluciones de la Administración Municipal, pero podrá sugerir criterios alternativos para su posible modificación.

Igualmente, podrá formular advertencias y recomendaciones, en los casos que estime procedentes.

3. El Defensor del Ciudadano y del Turista dará cuenta anualmente al Pleno del Ayuntamiento de la gestión realizada en un informe que presentará en sesión extraordinaria convocada al efecto.

Cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen, el Defensor del Ciudadano y del Turista podrá presentar, en cualquier momento, a iniciativa propia un informe extraordinario ante el Pleno.

En su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas; de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, especificando las sugerencias o recomendaciones admitidas por el Ayuntamiento de Calvià. Asimismo, podrá formular en su informe aquellas nuevas sugerencias y recomendaciones que estime oportunas en orden a mejorar la eficacia de la actuación municipal y las relaciones entre la Administración Municipal y los vecinos, residentes y turistas de Calvià.

4. La Oficina del Defensor del Ciudadano mantendrá una estrecha colaboración con la del Ombudsman Europeo, Defensor del Pueblo y Síndic de Greuges de la CAIB, para todos aquellos asuntos que sean de interés común.

Artículo 12.- Reserva y discrecionalidad de las actuaciones en la tramitación de las quejas.

Las actuaciones que se han de llevar a cabo en el curso de una investigación se realizarán con la reserva y discreción más absolutas, sin perjuicio de incluir su contenido en los informes al Pleno municipal, si el Defensor del Ciudadano y del Turista de Calvià lo cree conveniente.

En cualquier caso, se respetará la confidencialidad respecto de la identidad del reclamante, cuando éste lo solicite expresamente.

Artículo 13.- Actuaciones de avenencia.

El Defensor del Ciudadano y del Turista de Calvià puede proponer a los organismos y autoridades afectadas, en el marco de la legislación vigente, fórmulas de conciliación o de acuerdo que faciliten una resolución positiva y rápida de las quejas.

Si en la investigación de una queja o de un expediente cree que la aplicación de las disposiciones pertinentes conduce a un resultado injusto o perjudicial, podrá recomendar o sugerir a la institución, al departamento o a la entidad competentes las medidas o los criterios que considere adecuados para remediarlo o las modificaciones que le parezca oportuno introducir en los textos normativos.

Artículo 14.- Comunicación del resultado de la investigación.

El Defensor del Ciudadano y del Turista de Calvià debe informar del resultado de las investigaciones, incluso en el caso de archivo de sus actuaciones, al autor de la queja y a la autoridad del organismo o de la entidad en relación con la cual se ha formulado la queja o iniciado el expediente de oficio.

Artículo 15.- Personal.

1. El Defensor del Ciudadano y del Turista podrá proponer libremente la designación por parte del Ayuntamiento de un Ayudante, que cesará cuando aquél lo haga.

Este Ayudante debe reunir las condiciones establecidas en el artículo 4 y no estar afectado por las incompatibilidades enumeradas en el artículo 7.

El resto del personal podrá ser contratado específicamente o del propio Ayuntamiento, reconociéndose en tal caso al Defensor del Ciudadano la facultad de rechazar razonadamente a las personas que se le adscriban o solicitar su sustitución.

2. El régimen jurídico de vinculación de la figura del Defensor del Ciudadano y del Turista será el establecido por el RD 1.382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la Relación Laboral Especial del Personal de Alta Dirección.

En el caso de que renunciase expresamente a una remuneración, el cargo de Defensor del Ciudadano y del Turista tendría carácter honorífico, sin que ello suponga limitación alguna de las incompatibilidades reconocidas en este Estatuto.

Artículo 16.- Dotación económica

La dotación económica necesaria para el funcionamiento del Defensor del Ciudadano se consignará en una partida dentro de los presupuestos del Ayuntamiento de Calvià.

Disposición adicional.- Normas supletorias.

En todo lo que no esté previsto en este Estatuto se aplicará, con carácter supletorio, el título II de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

Disposición final.- Vigencia.

El presente Estatuto entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOIB y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.”